

Santiago, veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

A fojas 3: a lo principal, visto lo dispuesto en los artículos 17 número 4, y 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22, de cuatro de marzo de 2013, sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta Ordinaria N° 24, de seis de marzo de 2013, sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por el Acta Extraordinaria N° 43, de cuatro de diciembre de 2015, los fundamentos esgrimidos y los antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), y considerando:

1. Que, el titular del proyecto "Granja de Cerdos Porkland", de propiedad de Porkland Chile S.A., en respuesta a las medidas provisionales ordenadas por la SMA (Resoluciones Exentas N° 448, de 22 de agosto, N° 557, de 24 de septiembre, N° 685, de 24 de noviembre, todas de 2014, y N° 67, de 29 de enero de 2015), así como a la invalidación de oficio (Resolución Exenta N° 428, de 11 de agosto de 2014) de la resolución sancionatoria (Resolución Exenta N° 65, de 7 de febrero de 2014), interpuso cinco reclamaciones judiciales ante el Segundo Tribunal Ambiental con sede en Santiago, las que fueron acumuladas a la más antigua de todas, causa Rol R N° 44-2014.
2. Que, mediante sentencia de 4 de diciembre de 2015, el Tribunal rechazó las Reclamaciones en contra de las medidas provisionales (Roles R N° 44, 50, 56, de 2014, y Rol R N° 61-2015), y acogió la Reclamación en contra de la invalidación (Rol R N° 47-2014). Por consiguiente, quedaron subsistentes, tanto la resolución sancionatoria original como el recurso de reposición interpuesto en su contra, el que el Tribunal ordenó resolver en el más breve plazo posible.
3. Que, el 28 de enero de 2015, este Ministro autorizó a la Superintendencia la aplicación de la medida provisional contemplada en el artículo 48 letra c) de la LOSMA, de "Clausura temporal parcial de las instalaciones", solicitada por dicho organismo fiscalizador. Tal medida se ejecutaría en forma progresiva mediante actividades específicas, en particular una que dice relación con la implementación del "Plan de Reducción de Población de Cerdos". Dicha autorización fue otorgada dado que, conforme a la evidencia presentada en su oportunidad por la SMA, se estimó que existía un riesgo o daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas producto de que la mayor parte del sistema de tratamiento de purines se encontraba sin una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") que

lo autorizara, careciendo por ende de medidas de manejo adecuadas, lo que había provocado una evidente proliferación de olores molestos.

4. Que, en esta oportunidad, la SMA solicita la clausura parcial del plantel como medida urgente y transitoria del artículo 3 letra g) de la LOSMA, para hacerse efectiva una vez resuelto el recurso de reposición referido en el párrafo 2° anterior. Esta medida consistirá en la reducción sustancial de cerdos de la población existente. Según indica la SMA, a fojas 11 vuelta, *"dicha meta se exigirá a marzo del 2016 y el número de cerdos trasladados de plantel se logrará con las reducciones ya acreditadas ante esta Superintendencia, más las que se materialicen en los meses venideros"*. Lo anterior implicaría, de acuerdo con el órgano fiscalizador, *"que la comunidad no vuelva a enfrentar olores molestos provenientes del plantel, para lo cual es imperioso seguir con la reducción de cerdos, lo que llevará a una disminución en la generación diaria de purín a tratar por el sistema que aún no cuenta con RCA [...]"* (fojas 10 vuelta).

5. Que, de acuerdo con las consideraciones expresadas en los párrafos precedentes y los antecedentes acompañados a la solicitud, aparece claro para este Ministro que se han estado implementando medidas necesarias para disminuir, efectiva y adecuadamente, los olores molestos todavía presentes en la Granja de Cerdos Porkland, en particular la reducción de cerdos. Sin embargo, mientras tales medidas no sean completamente implementadas, lo que ocurriría, según lo expresado por la SMA, en marzo de 2016, a juicio de este Ministro resulta consistente continuar adoptando medidas conducentes a alcanzar dicho objetivo.

6. Que, lo anteriormente expresado, permite aplicar lo dispuesto en el artículo 3 letra g) de la LOSMA, el que dispone que: *"La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones"*. Letra g): *"Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones"*. En suma, atendida la necesidad de resguardar el medio ambiente, y la próxima terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, este Ministro autorizará la medida de clausura parcial como urgente y transitoria, en los términos del artículo 3 letra g)

de la LOSMA, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 48 de la misma ley.

POR TANTO, se autoriza la medida urgente y transitoria del artículo 3 letra g) de la LOSMA, de clausura parcial de la "Granja de Cerdos Porkland", solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se hará efectiva desde la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2016, o hasta que dicho organismo fiscalizador emita la resolución pertinente dando por cumplido el plan de reducción de cerdos, lo que ocurra primero.

Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada, regístrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento; al cuarto otrosí, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Rólese con el N° 24 de Solicitudes.



Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Rafael Asenjo Zegers.

Autorizada por el Secretario Abogado (I), Sr. Juan Pablo Arístegui Sierra.



En Santiago, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

